



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 325-2014-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de viáticos a Consejeros Regionales

Referencia : Oficio N° 091-2014-GOREMAD/OCI

Fecha : Lima, **23 MAYO 2014**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios consulta respecto a la procedencia del pago de viáticos para el desplazamiento de los Consejeros Regionales desde la sede del Gobierno Regional o del lugar de su residencia hasta la ciudad donde se realiza una sesión descentralizada del Consejo.

II. Análisis

- 2.1 Los consejeros regionales tienen derecho a percibir dietas como contraprestación por el ejercicio de sus funciones reguladas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional.
- 2.2 El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero.
- 2.3 Cabe señalar que con el Informe Legal N° 060-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe) se expresó opinión en el caso del pago de viáticos a regidores municipales, indicándose que:
- Los regidores por el ejercicio de sus funciones en las sesiones del Concejo sólo perciben dietas como contraprestación.
 - Sin embargo, si con ocasión del ejercicio de sus funciones requiriese trasladarse a un ámbito territorial distinto, sí sería posible considerar el pago de viáticos, pues éste está vinculado a la labor que se desarrollará en otro establecimiento, no





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

constituyendo un beneficio para el regidor, sino una condición requerida para el efectivo desempeño de sus funciones.

Este razonamiento, **que también resulta aplicable a los consejeros regionales**, tiene como presupuesto que la sesión se vaya a realizar en un ámbito geográfico diferente a aquel en el que regularmente se sesiona, que exija al Regidor o al Consejero un traslado excepcional para el efecto.

- 2.4 En esa línea, el Ministerio de Economía y Finanzas señaló que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir sus dietas por sesión efectiva asistida, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y que los mismos **perciben viáticos siempre y cuando respondan al desempeño de funciones oficiales en comisión de servicios fuera de la jurisdicción a la que representa**. Este criterio fue recogido en el Documento N° 008-2004/DNPP, vigente para el ejercicio presupuestal 2004.
- 2.5 Los viáticos a partir del 2013 se cancelan de acuerdo a los montos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, cuyos montos ascienden a S/. 320.00 Nuevos Soles para funcionarios y servidores, y S/. 380.00 Nuevos Soles para Ministros de Estado, Viceministros, Jefes de Organismos Constitucionalmente Autónomos, Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos, Fiscales Supremos y Presidentes Regionales, Secretarios Generales, Jefes de Organismos Públicos, Presidentes de Cortes Superiores, Jueces Superiores, Fiscales Superiores y Alcaldes.

III. Conclusión

Los consejeros regionales perciben dietas como contraprestación por el desempeño de sus funciones y pueden recibir viáticos cuando la sesión se vaya a realizar en un ámbito geográfico diferente a aquel en el que regularmente se sesiona, que exija un traslado excepcional del funcionario.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL